

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 29 Noviembre 1904.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados a convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diafanidad, y no cabe tolerar por más tiempo que a la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que floja.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, a las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando a las Corporaciones, con lamentable frecuencia, a adjudicar remates a postores faltos de los elemen-

tos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturbaban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo a los postores de buena fe, que llegan a impedir las adjudicaciones, causando de este modo a la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios a cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—Señor: A los Reales pies de Vuestra Majestad, José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará a las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el re-

ferido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (7 á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.ª En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de

proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deberá admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 28 Noviembre 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

«Aguas.—D. Joaquín Garnica y Ojeda, vecino de Baños de río Tobía, en su nombre y en representación de 36 vecinos suyos, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de aguas públicas, solicitando se le conceda derivar 50 litros de agua por segundo de tiempo del río Najerilla, que intenta destinarlos al riego de heredades.

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los Particulares de este proyecto.

Logroño 12 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

Nota de publicación.—D. Joaquín Garnica y Ojeda, vecino de Baños de río Tobía, colectivamente en su nombre y en el de varios convecinos suyos, pretende aprovechar aguas del río Najerilla, con destino á riegos, en la forma siguiente:

Se piden 50 litros de agua por segundo derivados del río Najerilla.

Las tierras que intentan regarse tienen una extensión aproximada á 50 hectáreas y están comprendidas en la parte de la zona limitada al Norte por el barranco de Camprovín, límite de las jurisdicciones de Baños y Mahave; Sur, barranco de Baños; Este, margen del río Najerilla, y Oeste carretera de Lerma á la estación de San Asensio.

La toma del agua se hará por medio de una presa emplazada en el cauce del molino del peticionario, que se construirá de mampostería, cuya coronación tendrá una altura de 0'64 metros sobre el fondo del cauce, y de 0'24 metros sobre la solera del canal que se proyecta; éste tendrá una longitud de 3.740'48 metros y verterá las aguas sobrantes del riego en el barranco de Camprovín que las conducirá otra vez al Najerilla.

El canal y demás obras necesarias se ejecutarán en terrenos de los interesados en el riego.

No se solicita declaración de utilidad pública ni servidumbres.

Logroño 12 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Paig.

Lo que se hace público á los efectos expresados, ó sea para que en el plazo de 30 días se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la petición solicitada.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Cuentas.—Circular.

En vista de las circunstancias excepcionales, y dada la urgencia del caso que concurren en el caso acordado por el Ayuntamiento de Calatayud para contribuir á la suscripción nacional del monumento que se ha de erigir á D. Emilio Castelar, he acordado autorizar á la Alcaldía de referencia á fin de que ordene el pago de las cien pesetas suscritas sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 14 de la citada real disposición.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Presupuestos.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se dirige á este Gobierno civil, con fecha 20 del actual, una comunicación en que se traslada la Real orden de Guerra de 5 del corriente, disponiendo, entre otros particulares, que se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que en el primer proyecto de presupuestos que redacten los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta, se incluyan los créditos necesarios para el reintegro de los cargos que contra los mismos resultan y se detallan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, y al efecto, además de que todos los de la provincia cumplan igualmente con este servicio, ínterin, como se anuncia, se dicta por el Ministerio de la Gobernación una disposición de carácter general que establezca como requisito indispensable para la aprobación de los presupuestos provinciales y municipales, la consignación en los mismos de las partidas á que prudencialmente se calcule puedan ascender los que se originen por los reclutas útiles condicionales declarados definitivamente inútiles, y cuyo reintegro á Guerra se halla prevenido.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	PRESUPUESTOS	IMPORTE DE LOS CARGOS POR				TOTAL Pesetas.
		Socorros. Pesetas.	Raciones. Pesetas.	Utensilios. Pesetas.	Hospitales. Pesetas.	
	1888-89	13'50	16'17	7'10	»	
	1889-90	50	21	7'10	»	
Azuara.....	1890 91	5'50	3'32	1'42	»	157'49
	1891-92	11	4'30	2'84	»	
	1893-94	7	5'07	2'17	»	
	1891-92	23'50	9'17	2'84	»	60'62
Campillo.....	1893-94	16'50	6'44	2'17	»	16'77
Cetina.....	1894-95	10'50	4'10	2'17	»	4'11
Codo.....	1894-95	1'46	1'56	1'09	»	13'60
Cuarte.....	1894-95	9	3'51	1'09	»	
	1898-99	15	5'40	2'17	»	31'14
Embid de Ariza.....	1900	5	2'24	1'33	»	
	1891-92	23	8'97	2'84	»	72'80
Herrera.....	1892-93	19'50	»	»	»	
	1897-98	12	4'32	2'17	»	
	1892-93	7'50	»	»	»	36'79
Ibdes.....	1893-94	6	2'34	1'09	»	
	1894-95	13'50	5'27	1'09	»	14'36
Illueca.....	1900	9	4'03	1'33	»	
	1893-94	17'50	6'83	2'17	»	156'03
	1894 95	17'50	6'83	2'17	»	
Litago.....	1895-96	11	4'14	2	»	
	1897-98	13	4'68	2'17	»	13'50
	1897-98	13'50	»	»	»	39'10
Moneva.....	1893-94	25	9'76	4'34	»	
Pedrola.....	1888-89	31'50	13'23	5'68	»	153'60
	1889-90	50	21	7'10	»	
Purroy.....	1890-91	16	6'25	2'84	»	
	1897-98	14	5'04	2'17	»	47'76
Purujosa.....	1900	16'50	7'39	2'66	»	5'14
Torralvilla.....	1895-96	3	1'14	1	»	10'13
Villar de los Navarros.....	1893 94	6'50	2'54	1'09	»	13'60
Vistabella.....	1894-95	9	3'51	1'09	»	

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión abre concurso para proveer las plazas de Médico civil, propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina, con título oficial, que aspiren á dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los diez primeros días de Diciembre próximo, acompañando justificantes de sus méritos y servicios; entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

En el expediente instruido por esta Alcaldía para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año 1905, se ha acordado el arriendo en venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, y para el caso de no haber licitador, se celebrará segunda y tercera, en su caso, á la misma hora de los días 20 y 30 del mismo mes; todas con sujeción á lo prevenido en el vigente reglamento y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Egea de los Caballeros 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

IMPRESA DEL HOSPICIO